



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Diciembre de 1892, el Procurador D. Nadal Pérez, en nombre de D. Pedro Galindo Such, dedujo demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra D. Francisco Linares Pérez, Administrador del riego mayor de Alfaz, en representación de la herencia de D. Bernabé Morcillo de la Cuesta ó sin herederos, con cuya demanda, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho en que apoyaba su pretensión, suplicaba al Juzgado que en su día se sirviese declarar en definitiva que los herederos de D. Bernabé Morcillo de la Cuesta, que había venido representando los derechos de la Baronía de Chirtes y otros pueblos que pertenecían al Marqués de Valparaíso, llamado dueño directo de las aguas que componen el riego conocido por Nueva-Mayor de Alfaz, y que nace en el barranco de Polop y termina en los últimos predios de Benidorm, venían obligados á cumplir lo que parecía concordado en los contratos que mediaron «para el establecimiento y posteriores», los cuales formaban la legislación vigente en la comunidad con las costumbres á su aplicación, y especialmente la reconstrucción total de la acequia é hijuelas conocidas con el nombre de Brazales, que conducen las aguas hasta ponerlas pertrechadas, reparadas y dispuestas en todo el trayecto á recibir el caudal de los manantiales que formaban su dotación, tal y como se hallaban en la fundación, por las noticias y consideraciones que dejaba consignadas, solicitando además la imposición de los gastos y costas:

Que personado en autos el demanda-

do, pidió la acumulación de la anterior demanda á otro pleito también sobre el mismo asunto, promovido por Tomás Cortés y Agulló y Juan Fuertes Barceló, y antes de sustanciarse este incidente, falleció D. Pedro Galindo Such, por lo que el Juzgado, en providencia de 8 de Abril de 1893, tuvo por terminada la representación del Procurador D. Pedro Nadal y se mandó citar á los causahabientes del demandante:

Que en tal estado los autos, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Federico Morcillo de la Cuesta, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los asuntos de referencia que pendían ante el Juzgado reconocían por causa el que no habiendo ejecutado el dueño directo de las aguas las obras necesarias para la conservación y limpieza de las acequias, á lo que estaba obligado por el art. 11 de las Ordenanzas, no habían llegado las aguas al punto de su destino, y de aquí la pérdida de las cosechas, por lo que, como caso previsto por las Ordenanzas, caía éste dentro de la competencia de la Administración; en que, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores deben reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondía á la Administración pública, previa audiencia de la Comisión provincial, según el art. 5.º de dicho Real decreto; y citaba el art. 17 de las Ordenanzas, aprobadas por Real orden de 17 de Agosto de 1847, y las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1880 y 16 de Febrero de 1881:

Que sustanciando el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según se expresaba en la demanda, el Sindicato del riego mayor de Alfaz instruyó expediente con motivo de las reclamaciones hechas á D. Bernabé Morcillo para que verificase las obras de reparación y conservación de la acequia, con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas, y pasado dicho expediente, en vista de la negativa de dicho Morcillo, á la Comisión provincial, ésta, en 3 de Septiembre de 1879, resolvió que aquél procediera desde luego á dicha recomposición, de cuyo acuerdo se alzó por considerarlo ilegal, motivando esto la Real orden de 13 de Mayo de 1880, por la que se consideró que

las Ordenanzas de la acequia mayor de Alfaz no formaban, como las demás de su clase, un Código y colección de disposiciones para el régimen y aprovechamiento de las aguas, sino que constituían un pacto en que se consignaban los derechos y obligaciones de los interesados; y que al conocer la Comisión provincial de las reclamaciones hechas al dueño de la acequia D. Bernabé Morcillo de la Cuesta para que verificase las obras de reparación, con arreglo á lo prevenido en las referidas Ordenanzas, obró con el carácter de árbitro y no como Tribunal contencioso administrativo; y habiéndose inhibido la Comisión provincial del conocimiento del asunto, remitió el expediente al Juzgado de primera instancia de Callosa de Eusarriá para que ejecutase la sentencia arbitral; que esto produjo nueva reclamación de D. Bernabé Morcillo, que recurrió al Ministerio de Fomento por considerar arbitraria la decisión del Gobernador, tratándose, en su concepto, de un asunto privado; que en su virtud, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1881, según la cual, la acequia de Alfaz y las aguas que por ella discurren son de propiedad particular, y su disfrute de otros, mediante el pago de cierta prestación, por lo que la manera de obligar á D. Bernabé Morcillo al cumplimiento de sus obligaciones, era de carácter completamente privado, y en ello la Administración no tenía ningún derecho ni interés que defender, declarando que debía permanecer alejada de las cuestiones que pudieran promoverse entre el dueño de la acequia y los regantes, sentándose, además, que las Ordenanzas son un verdadero pacto, cuya interpretación, alcance y cumplimiento no compete á la Administración, sino á las personas ligadas por dicho pacto, y caso de desacuerdo, á los Tribunales de justicia, á instancia de aquellos, que la Comisión provincial no obró como Corporación administrativa, sino como Tribunal de Arbitraje, y que el fallo, que no afectaba á ningún interés público, terminó el procedimiento, debiendo la Comisión provincial comunicárselo á los interesados para su cumplimiento, pudiendo éstos hacer uso de los derechos que creyeran asistirles, resolviendo dicha Real orden, entre otras cosas, que si los interesados estimaban conveniente acudir á los Tri-

bunales ordinarios para defender sus respectivos derechos, debieran presentar directamente ante los mismos sus reclamaciones sin intervención de las Autoridades administrativas; en que, por lo tanto, era una cuestión resuelta por la Administración, que el conocimiento de las reclamaciones que los regantes dedujesen contra el dueño de la acequia no le pertenecía, sino que correspondían á los Tribunales ordinarios por tratarse de un asunto de carácter completamente privado; en que la Administración no tenía interés alguno que defender, y en tal sentido se resolvió por Real decreto de 4 de Mayo de 1889 la competencia suscitada á aquel Juzgado por el Gobernador civil de la provincia en ciertos autos de interdicto de recobrar la posesión de unas horas de agua del mismo riego mayor de Alfaz; que el art. 17 de las Ordenanzas en que se apoyaba el requerimiento, no demostraba que el asunto fuese de índole administrativa, sino que, según la interpretación que al mismo daban las citadas Reales órdenes de 13 de Mayo de 1881, la Comisión provincial, en el caso á que se referían dichas Reales órdenes, obró con el carácter de árbitro y no como Tribunal contencioso administrativo, de donde se seguía, que si bien el Sindicato podía llevar al dueño de la acequia ante la Comisión provincial, reclamándole las obras que fuesen necesarias en tal caso, dicha Comisión no procedería como tal organismo administrativo, con jurisdicción propiamente administrativa, nacido en la naturaleza del asunto, lo cual no excusa la facultad de cualquier regante de demandar al dueño de la acequia ante los Tribunales de justicia para obligarle al cumplimiento de los deberes que las Ordenanzas le imponían, ni mucho menos demostraría que el asunto fuera administrativo, sino, antes por el contrario, de dicho artículo se deducía que el asunto, por su carácter privado, estaba fuera de la competencia administrativa, puesto que podía someterse á árbitros, siendo el Sindicato el que la promoviera:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 de las Ordenanzas de riego mayor de Alfaz, aprobadas por Real

orden de 18 de Agosto de 1847, según el cual, además tendrá el Sindicato, la vigilancia para el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y el derecho de reclamar del propietario de obras que sean necesarias, llevándolo ante el Consejo provincial en caso de que las resistiese. Tendrá por lo mismo, y ejercerá por medio de su Director, la voz y representación en juicio y fuera de él del común de regantes del riego mayor de Alfaz:

Vistas las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1850 y 16 de Febrero de 1881, dictada la primera de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, las cuales aclararon el mencionado art. 17 de las Ordenanzas en el sentido de que estas no forman, como las demás de su clase, un Código para el régimen de las aguas, sino que constituyen un pacto en que se con-

signan derechos y obligaciones de particulares; y que al conocer la Comisión provincial de las reclamaciones de los regantes contra los herederos de Morello, obró con el carácter de arbitrador, por lo cual, si los interesados tienen derechos que alegar, deben acudir directamente a los Tribunales de Justicia sin intervención alguna de las Autoridades administrativas:

Visto el Real decreto de 4 de Mayo de 1889, que resolviendo en favor del Juez de primera instancia de Villajoyosa una competencia suscitada por el Gobernador de Alicante sobre ciertos abusos en el aprovechamiento de las aguas de riego de Alfaz, se consiguó la misma doctrina de las dos mencionadas Reales órdenes:

Visto el art. 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que al conferir atribuciones a la Autoridad administrativa

en materia de aguas, se refiere expresamente a las públicas, cuyo carácter no tienen las de que se trata:

Vistos los artículos 254, 255 y 256 de la misma ley, que declaran la competencia de los Tribunales de Justicia en materia de aguas, cuando se refieren a cuestiones entre particulares:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la reclamación hecha por D. Pedro Galindo Such, en juicio civil ordinario sobre cumplimiento de las obligaciones contraídas, entre el dueño directo de las aguas del riego nuevo mayor de Alfaz y los regantes con dichas aguas, cuyas obligaciones aparecen consignadas en las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 18 de Agosto de 1847.

2.º Que dichas Ordenanzas, en cuanto se refieren a los derechos y obligaciones

mutuas de regantes y dueño directo de las aguas, constituyen un contrato de índole y naturaleza privada, en cuya aplicación ningún derecho tiene la Administración que atende que afecte al interés público, toda vez que ese interés lo es únicamente de las partes litigantes.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Su Alteza Real el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Agosto 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Conclusión

BRIGADA DE ADMINISTRACION MILITAR

Estado núm. 6.

	TROPA											GANADO																
	Subintendente militar	Comisario de primera	Comisario de segunda	Oficiales primeros	Oficiales segundos	Médico primero	Capellán segundo	Veterinario primero	Profesor segundo de equitación	TOTAL	Sillero guarnicionero	Sargentos	Cabos a pie	Cabos montados	Cornetas	Educandos	Soldados de primera a pie	Soldados de primera montados	Soldados de segunda a pie	Soldados de segunda montados	Herradores	Forjadores	TOTAL	Caballos de Oficiales	Caballos de tropa	Mulas de tiro y carga	TOTAL	
Plana mayor	1	1	1	4	2	1	1	1	1	18	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	3
Compañías y secciones	»	»	»	1	8	»	»	»	»	(a) 9	»	54	134	24	16	4	34	14	800	234	4	2	1.320	9	10	374	393	
TOTAL DE LA BRIGADA	1	1	1	5	10	1	1	1	1	22	1	54	134	24	16	4	34	14	800	234	4	2	1.320	12	10	374	396	
Composición de la sección de montaña de Ceuta	»	»	»	(b) 1	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	»	»	»	»	12	»	»	»	15	»	»	»	»	
Idem de la id. id. de Melilla	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	2	10	»	»	»	4	»	66	»	»	»	82	1	2	50	53	

(a) El resto de los Oficiales necesarios para el mando de las distintas unidades seguirán siendo los Administradores y Auxiliares de los servicios de las plazas y establecimientos.
(b) El de los servicios.
Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

PRIMERA BRIGADA DE SANIDAD MILITAR

Estado núm. 7.

	TROPA											GANADO															
	Subinspector Médico de segunda clase	Médico Mayor	Médico primero	Médico segundo	Ayudantes primeros	Ayudantes segundos	Ayudantes terceros	TOTAL	Sargentos	Cabos	Cornetas	Sanitarios y enfermeros de primera	Sanitarios y enfermeros de segunda	Conductores de carruajes de primera	Conductores de carruajes de segunda	Herrador	Forjador	TOTAL	Caballos de jefes y Oficiales	Caballos de tropa	Mulas de tiro y carga	TOTAL					
Plana mayor	1	1	1	1	»	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía y secciones (a)	»	»	»	»	5	8	9	22	40	120	4	36	428	8	112	1	1	750	12	8	104	124					
TOTAL	1	1	1	1	5	8	11	28	40	120	4	36	428	8	112	1	1	750	12	8	104	124					

(a) Forman parte de ellas las ambulancias del primero y segundo Cuerpos de Ejército.
Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(1) Véase el núm. 211.

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Estado núm. 8.

	GENERALES, JEFES OFICIALES Y SUS ASIMILADOS											CONTRATADOS		T R O P A											CABALLOS					
	Generales de División ó Brigada.....	Coronales.....	Tenientes Coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Médicos primeros.....	Médicos segundos.....	Capellanes primeros.....	Profesores primeros de equitación.....	Veterinario primero.....	Veterinario segundo.....	Músicos Mayores.....	TOTAL.....	Armeros.....	Silleros.....	Músicos de primera.....	Músicos de segunda.....	Músico de tercera.....	Educandos.....	Sargentos.....	Cabos.....	Herradores.....	Forjadores.....	Cornetas.....	Trompetas.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL.....	De Jefes y Oficiales.....
Escuela Superior de Guerra.....	1	1	1	12	3	»	1	»	»	»	»	»	19	»	»	»	»	»	»	3 (a)	5 (b)	1	»	1	1	»	36 (c)	47	7	30
Academia de Infantería.....	»	1	1	5	20	14	1	1	1	1	»	»	46	1	»	2	4	10	11	4	10	»	»	14 (d)	»	»	130	135	»	55
Idem de Caballería.....	»	1	1	3	10	8	1	»	1	1	1	»	28	1	1	»	»	»	»	4	9	3	1	»	4	»	120	141	21	152
Idem de Artillería (e).....	»	1	1	2	17	6	1	1	1	1	»	»	33	1	»	2	4	10	11	3	6	»	»	4	»	4	39	56	»	40
Idem de Ingenieros.....	»	1	1	2	12	5	1	»	1	1	»	»	21	»	»	»	»	»	»	3	4	»	»	4	»	4	31	46	»	20
Idem de Administración militar (f).....	»	1	1	1	3	3	1	»	»	1	»	»	16	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	2	»	20	25	»	10	

(a) Uno de Infantería y dos de Caballería.
 (b) Dos de idem id. y tres de idem id.
 (c) 16 de idem id. y 20 de idem id.
 (d) Cuatro de ellos educandos.
 (e) Existen además un Maestro de taller, dos obreros aventajados y un artíficiero.
 (f) Además hay un Consejo de primera y un Celador de segunda.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Estado núm. 9.

	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS							T R O P A											CABALLOS										
	Comandantes.....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Veterinario segundo.....	Profesor segundo de equitación.....	Primer patrón.....	Segundo patrón.....	TOTAL.....	Sargentos.....	Calafates.....	Maguinista.....	Cabos.....	Desbravador.....	Herradores.....	Forjadores.....	Cornetas.....	Trompetas.....	Marineros de primera.....	Marineros de segunda.....	Soldados de primera.....	Soldados de segunda.....	TOTAL.....	De Jefes y Oficiales.....	De Tropa.....				
Milicia voluntaria de Ceuta																													
Plana Mayor.....	1	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de moros tiradores.....	»	1	1	1	»	»	»	3	3	»	»	5	»	»	»	2	»	»	»	»	2	33	70	»	»	»	»	»	
Escuadrón de cazadores.....	»	1	2	1	1	1	»	6	3	»	»	6	1	2	1	»	2	»	»	»	4	41	60	6	»	»	»	»	
Compañía de mar.....	»	1	»	»	»	»	1	1	3	5	1	8	»	»	»	2	»	40	3	»	»	»	60	»	»	»	»		
TOTAL.....	1	3	4	2	1	1	1	14	11	1	1	19	1	2	1	4	2	40	3	6	79	170	8	»	»	»	»		
Compañía de mar de Melilla.....	»	»	»	»	»	»	1	2	3	5	1	10	»	»	»	»	»	26	53	»	»	100	»	»	»	»			
Guardia provincial de Canarias... { Secciones á pie.....	»	1	2	»	»	»	»	4	4	»	»	14	»	»	»	2	»	»	»	»	56	14	90	»	»	»	»		
Guardia provincial de Canarias... { Sección montada.....	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	12	4	20	1	20	»	»		
TOTAL.....	»	1	2	2	»	»	»	5	5	»	»	16	»	1	»	2	»	»	»	68	18	110	1	20	»	»	»		

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 10.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

Dos regimientos de Infantería.
 Un batallón de Artillería de plaza.
 Milicia voluntaria..... { Compañía de moros tiradores.
 Compañía de mar.
 Escuadrón de Cazadores.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

Dos regimientos de Infantería.
 Batallón Disciplinario.
 Escuadrón de Cazadores.
 Un batallón de Artillería de plaza y una batería mixta afecta al mismo.
 Una compañía del tercer regimiento de Zapadores Minadores (100 hombres).
 Compañía de mar.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Estado núm. 11.

Zonas de reclutamiento que han de nutrir en lo sucesivo á los cuatro regimientos de Infantería de Africa y al escuadrón de Melilla.

INFANTERIA

Mataró.....	núm. 4	Tarragona.....	núm. 33
Almería.....	» 9	Huelva.....	» 38
Osuna.....	» 10	Cádiz.....	» 42
Málaga.....	» 13	Alicante.....	» 45
Córdoba.....	» 17	Villafranca del Panadés.....	» 46
Castellón de la Plana.....	» 18	Lorca.....	» 48
Murcia.....	» 20	Ronda.....	» 56
Gerona.....	» 24	Barcelona.....	» 59
Játiva.....	» 25	Idem.....	» 60
Valencia.....	» 28	Sevilla.....	» 61

CABALLERIA

Almería.....	núm. 39
Osuna.....	» 10
Málaga.....	» 13
Murcia.....	» 20
Ronda.....	» 56

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Plantilla de personal de Jefes, Oficiales y sus asimilados de las dependencias y servicios de la Comandancia general de Melilla

RESIDENCIA	DEPENDENCIAS Y SERVICIOS	Coroneles ó asimilados.....	Tenientes Coronales ó asimilados.....	Comandantes ó asilados.....	Capitanes ó asimilados.....	Primeros Tenientes ó asimilados.....	TOTAL.....	Escribientes.....
Melilla.....	Estado Mayor.....			1	1	2	4	5
	Mayoría de Plaza.....			1	1	1	3	
	Comandancia exenta de Artillería.....		1			2	3	
	Parque de Artillería.....			1	1	1	3	
	Comandancia exenta de Ingenieros.....			1			1	
	Juzgado de instrucción.....			1			1	
	Administración militar.....				1	2	3	
	Sanidad militar.....		1				1	
	Hospital militar.....			1	3		4	
	Auditoría de Guerra.....			1	1		2	
Málaga.....	Establecimiento penal.....				1		1	
	Subintendencia é Intervención.....				3	3	6	
	Depósito de viveres.....			1	1		2	
	Sobrecargos de buques.....				2		2	
Alhucemas.....	Gobierno militar.....			1			1	
	Parque de Artillería.....					1	1	
	Administración militar.....					1	1	
	Enfermería.....					1	1	
Chafarinas.....	Parroquia castrense.....							
	Gobierno militar.....		1				1	
	Parque de Artillería.....					1	1	
	Administración militar.....					1	1	
Peñón de Vélez de la Gomera.....	Enfermería.....					1	1	
	Parroquia castrense.....							
	Gobierno militar.....			1			1	
	Parque de Artillería.....					1	1	

(a) El personal de las Comandancias de Artillería é Ingenieros es el mismo; el Comisario es el de los servicios de Administración militar.

(b) De un regimiento de reserva.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ESTADO GENERAL DE FUERZA DEL EJÉRCITO PARA 1894-95

ARMAS Y CUERPOS	Hombres de tropa	CABALLOS			Mulos de tiro y carga.	TOTAL de caballos y mulos.
		DE SILLA		De Tiro.		
		De Jefes y Oficiales	De Tropa.			
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	255	6				6
Escuadrón de Escolta Real.....	150	17	112			129
Infantería.....	52.310	451			147	598
Caballería.....	12.385	1.114	9.026			10.140
Artillería.....	9.859	545	699	224	180	3.792
Ingenieros.....	3.838	85	35			300
Brigada Obrera topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.....	226				2.324	
Tropas de Administración militar.....	1.320	12	10		374	396
Idem de Sanidad militar.....	750	8	12		104	124
Milicia voluntaria de Ceuta.....	170	8	59			67
Compañía de mar de Melilla.....	100					
Guardia provincial de Canarias.....	100	1	20			21
Academias militares y Escuela Superior de Guerra.....	527	28	307		4	339
Secciones de Ordenanzas del Ministerio.....					1	1
<i>Suma.....</i>	82.000	2.375	10.280	224	3.134	15.913
Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	300	3				3
Colegio de huérfanos de María Cristina.....	50				2	2
Penitenciaría militar de Mahón.....	162					
Caballos de Generales, Jefes y Oficiales que no figuran en los Cuerpos armados.....		681				681
TOTAL.....	82.512	2.959	10.280	224	3.136	16.599

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

No habiendo aparecido en este periódico oficial con la debida antelación los anuncios de las dos primeras subastas, para el arriendo de los pastos de los montes de Horcajo, denominados «La Alberca» y «El Plantío», quedan nuevamente fijados los días 12 y 22 de Octubre, para la celebración de las mismas, y á las horas anteriormente señaladas.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 6 de Septiembre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallo.—Tavernera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del mismo, previa la oportuna declaración de urgencia.

Se dió cuenta del informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe de Obras provinciales, respecto al mal estado en que se encuentra la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, de la que es copropietaria la Inelusa de esta Corte, cuya finca necesita grandes obras de reforma por su deplorable estado y por consiguiente el de cada una de sus habitaciones.

La Comisión, teniendo en cuenta la inseguridad del edificio cuya ruina podría ser causa de gravísimos perjuicios y hasta de desgracias personales, acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto, que se haga la ampliación del presupuesto para llevar á cabo todas las obras que se consideren necesarias y que se den las órdenes oportunas para que el inquilino que ocupa el piso tercero de la citada casa, abandone su domicilio en el más breve plazo posible.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospital provincial, fechada en 31 del próximo pasado Agosto, y participando que al comunicar á D. Juan García, que á partir del día 1.º del corriente, haría el suministro de pan al Establecimiento D. Vicente Torres, cesando aquél en dicho suministro por administración, acusó el recibo de dicho oficio de una manera irrespetuosa para la Corporación, por cuyo motivo se abstenía de remitir el sobre en que el Sr. García expresaba alzarse, todo lo cual consideraba de su deber comunicar á la Comisión.

En su vista, se acordó que antes de resolver lo que sea procedente en este asunto, se remita por el Director del Hospital, el sobre irrespetuoso, que cita en su comunicación.

Así mismo se adoptaron los siguientes acuerdos:

Acceder á lo solicitado por Doña Dolores Vedia y López, disponiendo le sea entregado su esposo Juan López Acosta, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, previo el cumplimiento de todos los requisitos que la ley establece.

Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, disponiendo que un Arquitecto de esta provincia, pase á dicho pueblo y proceda á formar el proyecto de una Casa Escuela y Ayuntamiento, por estar denunciados los que hoy existen.

Quedar enterada con sentimiento, de la comunicación remitida por el Director

del Hospicio, en la que participa el fallecimiento del profesor auxiliar de aquellas Escuelas D. Joaquín Rodríguez Pérez.

Pasar á estudio del ponente Sr. Borrallo el expediente instruido con motivo de la denuncia que D. Manuel Jorreto Paniagua, hizo á la Corporación de varios créditos pertenecientes al Hospital provincial, como procedentes de las Memorias fundadas por D. Juan Pardo Arenillas.

Declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación de un oficio del Director del Hospicio, trasladando el del Capellán del mismo, en solicitud de que se autorice la venta de varias prendas que sirvieron para el culto de aquella Iglesia, y con su producto poder atender á las mas perentorias necesidades de la misma.

Designar al vocal de esta Comisión Señor Negro y Rojo, para que como representante de la Corporación, asista el día 19 del corriente, á las once de su mañana, á la celebración del noveno sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, en cumplimiento de lo que dispone la base quince de las acordadas por la Diputación en 11 de Mayo de 1892, y que al efecto se comuniquen este acuerdo al Sr. Negro y Rojo.

Por último, habiéndose presentado el Empresario de la Plaza de Toros á reclamar la banda de música del Hospicio para las corridas de los días 8 y 9 del corriente, y resultando que en sesión celebrada por la Diputación en 29 de Mayo último, se concedió dicha banda al pueblo de Villa del Prado, á petición del Sr. García Gordo, y que por acuerdos anteriores, tenía convenido con dicho Empresario la asistencia de la música para las corridas que se celebren en la Plaza de Toros; ánte este conflicto, la Comisión acuerda autorizar al Empresario para que contrate otra banda durante los días 8 y 9 del corriente, con la obligación de abonarle la diferencia de precio, los Diputados que tomaron acuerdos tan contradictorios; y que se haga saber á los Ayuntamientos de los pueblos donde se halla actualmente la banda, el abono reglamentario á que están obligados por cada uno de los músicos que hubieren utilizado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Gerardo Medina.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894, han estado vacantes y servidas interinamente las Escuelas públicas de esta provincia que á continuación se expresan.

HAN ESTADO VACANTES

Dotada con 2.250 pesetas anuales ó sean, 562'50 al trimestre.

La de niños del Hospicio provincial, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 al trimestre.

La de niños de Guadalix, trece días, desde el 18 de Enero á fin del mismo.

La de niños de Valdemoro, diez días, desde el 3 al 12 de Enero. Esta Escuela como de patronato, se clasifica así provisionalmente sin perjuicio de resolución superior.

Dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156'25 al trimestre.

La de niñas de Corpa, diez y seis días, desde el 30 de Enero hasta el 15 de Febrero.

La de niños de Daganzo, diez y ocho días, desde el 1.º al 18 de Febrero.

La de niños de Brea, diez días, desde el 18 de Febrero al 27 del mismo.

La de niños de Canencia, ochenta y siete días, desde el 4 de Enero á fin de Marzo.

Dotadas con el sueldo anual de 587 pesetas, ó sean 146'25 al trimestre.

La mixta de Peralejo, cincuenta y ocho días, desde el 3 de Febrero hasta fin de Marzo.

Dotada con 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Robregordo, diez y ocho días, desde el 6 de Marzo al 23 del mismo,

HAN ESTADO SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotadas con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre.

La de niñas de Colmenar Viejo, los noventa días del trimestre.

La de niños de Villarejo de Salvanes, setenta y siete días, desde el 14 de Enero á fin de Marzo.

La de niñas de Getafe, los noventa días del trimestre.

Dotadas con 825 pesetas anuales, ó sean 206'25 al trimestre.

La de niñas de Algete, setenta y cinco días, desde el 16 de Enero á fin de Marzo.

La de niños de Torrejón de Ardoz, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Alcobendas, los noventa días del trimestre.

La de niñas del Molar, los noventa días del trimestre.

La de niños de Guadalix, sesenta días, desde el 1.º de Febrero á fin de Marzo.

La de niños de Perales de Tajuña, los noventa días del trimestre.

La de niños de Cerabanchel Alto, sesenta y cuatro días, desde el 1.º de Enero hasta el 4 de Marzo.

La de niños de Valdemoro, setenta y ocho días, desde el 13 de Enero hasta fin de Marzo.

La de niñas de Valdemoro, los noventa días del trimestre.

La de niños de Galapagar, los noventa días del trimestre.

La de niños de Guadarrama, los noventa días del trimestre.

La de niños de Bustarviejo, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 750 pesetas ó sean 187'50 al trimestre.

La de niños de Aravaca, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre.

La de niños de Ajalvir, setenta días, desde el 1.º de Enero hasta el 10 de Marzo.

La de niñas de Corpa, cuarenta y cinco días, desde el 16 de Febrero á fin de Marzo.

La de niños de Daganzo, treinta días, desde el 1.º al 30 de Enero.

La de niños de Brea, treinta y tres días, desde el 28 de Febrero á fin de Marzo.

La de niños de Valdelaguna, sesenta días, desde el 1.º de Febrero á fin de Marzo.

La de niñas de Alcorcón, treinta y cinco días, desde el 26 de Febrero á fin de Marzo.

La de niños de la Carretera de Extremadura (Cerabanchel Bajo), los noventa días del trimestre.

La de niñas de Rozas de Puerto Real, los noventa días del trimestre.

La de niños de Villamantilla, setenta

y seis días, desde 1.º de Enero al 16 de Marzo.

La de niñas de Buitrago, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Villamanrique, los veintinueve días primeros de Enero.

La de niñas de Villamanta, los quince primeros días de Enero.

La de niños de Colmenar del Arroyo, sesenta y seis días, desde 24 de Enero á fin de Marzo.

La mixta de la Cabrera, treinta dos días, desde el 1.º de Enero hasta el 2 de Febrero.

La mixta de Horcajuelo, los veinte primeros días de Enero.

Dotada con 550 pesetas anuales ó sean 137'50 al trimestre.

La mixta del Boalo, setenta y tres días, desde el 18 de Enero á fin de Marzo.

Dotadas con 500 pesetas ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Rivas de Jarama, sesenta y cinco días, desde 1.º de Enero hasta 5 de Marzo.

La mixta de Ribatejada, los noventa días del trimestre.

La mixta de Velilla de San Antonio, cuarenta y dos días, desde 19 de Febrero hasta fin de Marzo.

La mixta de Valdeplélagos, los noventa días del trimestre.

La mixta de Villanueva de Perales, los noventa días del trimestre.

La mixta de Cabanillas, los noventa días del trimestre.

La mixta de Cervera de Buitrago, los noventa días del trimestre.

La mixta de Gargante, cuarenta y dos días, desde 1.º de Enero hasta el 12 de Febrero.

La mixta de Gascones, cuarenta y dos días, desde el 1.º de Enero al 12 de Febrero.

La mixta de Madarros, cincuenta y seis días, desde el 1.º al 26 de Enero y desde el 1.º de Marzo á fin del mismo.

La mixta de Prádena, los noventa días del trimestre.

La mixta de Robregordo, siete días, desde el 24 de Marzo á fin del mismo.

La mixta de Sieteiglesias, setenta y dos días, desde el 1.º de Enero hasta 12 de Marzo.

Dotada con 450 pesetas anuales ó sean 112'50 al trimestre.

La mixta de Patones, los noventa días del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 365 pesetas ó sean 91'75 al trimestre.

La mixta de Arroyomolinos, ochenta días desde el 1.º Enero hasta el 20 Marzo.

Dotada con el sueldo anual de 333 pesetas ó sean 83'25 al trimestre.

La de niñas de Talamanca, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas ó sean 75 al trimestre.

La mixta de La Hiruela, los noventa días del trimestre.

La mixta de Navas de Buitrago, sesenta y cuatro días, desde el 27 Enero á fin de Marzo.

La mixta de la Puebla de la Mujer Muerta, cincuenta días, desde 11 de Febrero á fin de Marzo.

Dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas ó sean 62'50 al trimestre.

La mixta de Navarredonda, los noventa días del trimestre.

La mixta de San Mamés, los noventa días del trimestre.

Así mismo certifico: Que en este trimestre no habido alteración alguna, ni en el número de Escuelas, ni en el sueldo de las mismas, y que no existen en esta provincia Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta Provincial, y sellada con el de la misma, en Madrid á 30 Marzo de 1894.—V.º B.º—El Presidente, P. D. Jacinto Sarrasí.—Vidal L. Colmenar.—Examinado y conforme, El oficial del negociado de 1.ª enseñanza, Manuel Martín Esperanza.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta de varios materias procedentes del servicio de arrastre del ramo de Parque y Jardines, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 150 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 del corriente, á las tres de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el suministro de menestra á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares durante el actual ejercicio económico, bajo los mismos tipos, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Julio último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

La subasta se verificará el día 25 del corriente, á las dos de la tarde en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Colmenar de Oreja

Se halla expuesto al público por tér-

mino de ocho días, el repartimiento formado en esta villa por razón de la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, á fin de que los comprendidos en dicho reparto puedan examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Colmenar de Oreja 12 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Victoriano de Mendieta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Pérez Fernández y otros, por lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 14 de Agosto señalando el 3 de Octubre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite al testigo Pedro Santillana Alonso, cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.]

Madrid 6 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frussard, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente de esta Región.

Teniendo que diligenciar un interrogatorio en la persona del Comandante retirado D. Antonio Varela Montes, é ignorando su paradero, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca del citado Comandante, y si fuese habido, le prevengan se presente en este Juzgado, Ferráz, 7, entresuelo, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid á 12 de Septiembre de 1894.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Ante mí, El Secretario, Celestino Moreno.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 1.º del actual, dictada á solicitud de la Real é Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán de esta Corte, ha acordado se anuncie la prohibición de la negociación de los títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 de la emisión de 1891, cuya serie y número son los siguientes:

Un título, serie C, núm. 17.260.

Tres, serie D, números 10.287 á 289.

Diez y seis, serie E, números 20.733 á 745, y 25.944 á 946, y

Cuatro, serie F, números 14.968 á 971; y al propio tiempo se haga saber á los tenedores actuales de dichos títulos, comparezcan en este Juzgado ha hacer uso de los derechos de que se creyesen asistidos.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. 22—P.

BUENAVISTA

La Sala de vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, en providencia de 30 de Julio último, comunicada al Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital, cuyo Sr. Juez municipal é interino la ha mandado guardar y cumplir en otra de 20 del actual, ha mandado se haga saber por el presente á los que resultan ser herederos de Doña Ursula de Castro y Benitez de Lugo, viuda que fué de Don Fernando de León Huerta y Salazar, Marqués de Santa Lucía, que los autos seguidos primero, por este y después por su viuda, la esposa de Doña Ursula contra D. Ramón Noguera Balsells, como marido de Doña Pilar Marsellera, sobre pago de pesetas, se hallan pendientes de la aprobación de la tasación de costas, practicada mediante á haberse declarado no haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto á nombre del Sr. Noguera; y que dentro del término de quince días se personen en forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará á los mismos la sustanciación que corresponda, y para la publicación en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á 21 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Juez municipal interino de primera instancia, Vignote.—El actuario, por mi compañero Sr. Clemente, Julián Villanueva.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la muerte intestada de D. Buenaventura Salesa Laura, ocurrida en esta Corte el día 23 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla en dicho Juzgado, previniéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar, y se hace presente que ha comparecido reclamándola Doña Matilde Fabrè y Bory en el concepto de viuda del finado.

Madrid 13 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 23.—P.

HABANA

Licenciado D. Salvador Alamillo y Requeljo, Juez municipal del Vedado.

Por el presente que se publicará de oficio en tres números consecutivos del *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Campos Santos, soltero, de veinticuatro años de edad, soldado que fué del batallón mixto de Ingenieros de esta Ciudad, y licenciado absoluto de dicho cuerpo, desde fin de Febrero último, para que asistido de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Diez y seis, número 10, á la una de la tarde del día 15 de Noviembre próximo venidero, á fin de que tenga efecto el juicio verbal de faltas,

seguido contra dicho individuo y D. Lorenzo Rosas, por lesiones en riña; apercibido de que caso de no comparecer se procederá á lo que hubiere lugar.

Habana Julio 30 de 1894.—Salvador Alamillo.—El Secretario, Alfredo Menora.

Juzgados municipales

CONGRESO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Martínez Pérez, de sesenta y un años, soltero, jornalero, natural de San Vicente de Cuberos (Lugo), con domicilio en la calle del Salitre, núm. 30, bajo izquierda, y contra Gervasio Rey de cuarenta años, soltero, natural de Maré, en la misma provincia, y vivía en la calle de la Encarnación, ignorando el número, por daños en el jardín del Museo de Pinturas, en providencia de este día se ha acordado citar á los referidos sujetos hoy de ignorado paradero, para que en tercero de día hábil de la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezcan en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Ventura de la Vega, número 12, segundo, á celebrar el referido juicio debiendo hacerlo con los testigos, peritos y demás pruebas de que intenten valerse; apercibidos que de no hacerlo les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Juez municipal suplente, Angel de la Guardia.—El Secretario, Emilio Buceta.

Manual de Secretarios de Juzgados municipales por M. A. C.

De la Redacción de *El Secretariado*.
Materias que contiene.

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de juzgados municipales.—III. Leyes de matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, é pueden ser, de las atribuciones de los juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliares en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliares en lo criminal.—IX. Formularios en la materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado* Santa Teresa, 8, bajo.—Madrid.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio